

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA  
COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS  
NACIONES UNIDAS SOBRE LA CELEBRACIÓN DE LA CONFERENCIA  
REGIONAL SOBRE DESARROLLO SOCIAL EN AMÉRICA LATINA Y EL  
CARIBE**

El Gobierno de la República del Perú (que en adelante será "el Gobierno"),  
Y  
La Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones  
Unidas (que en adelante será "la CEPAL")

CONSIDERANDO:

Que, en ocasión del Trigésimo Quinto Periodo de Sesiones de la CEPAL, realizado en Lima, Perú, en el mes de mayo de 2014, se adoptó la resolución 682(XXXV) en la cual se aprueba el establecimiento de la *Conferencia Regional sobre Desarrollo Social de América Latina y el Caribe de la CEPAL*;

Que, en dicha Resolución también se acoge con beneplácito la generosa propuesta del Perú de ser anfitrión de la mencionada Conferencia, la que habrá de celebrarse en el segundo semestre del año 2015;

Que, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) organiza desde el año 2007, con el apoyo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), el Foro Ministerial para el Desarrollo en América Latina y el Caribe;

Que, a través de una declaración conjunta, suscrita en octubre de 2014, la CEPAL y PNUD, en consulta con las autoridades del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social del Perú, decidieron convocar conjuntamente la Conferencia Regional sobre Desarrollo Social de América Latina y el Caribe, que tendrá lugar en Lima, del 2 al 4 de noviembre de 2015;

Que, en vista de lo mencionado, el Gobierno pretende establecer los arreglos necesarios con la CEPAL para la organización de la Conferencia Regional sobre Desarrollo Social de América Latina y el Caribe en la ciudad de Lima.

Para lo cual, celebran el siguiente ACUERDO:

## **ARTÍCULO I**

### ***Nombre, lugar y fecha de la reunión***

La reunión se denominará *Conferencia Regional sobre Desarrollo Social de América Latina y el Caribe* y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú, los días 2, 3 y 4 de noviembre de 2015.

## **ARTÍCULO II**

### ***Precedencias***

El Gobierno concederá a todos los asuntos comprendidos en este Acuerdo, la precedencia que sea necesaria para lograr una adecuada organización de la reunión y asegurar su buen desarrollo.

## **ARTÍCULO III**

### ***Enlace***

El Gobierno y la CEPAL designarán funcionarios de enlace para coordinar la organización, funcionamiento y desarrollo eficientes de la reunión.

El Gobierno designa como enlace a la señora Norma Vidal Añaños, Viceministra de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la CEPAL al señor Luis F. Yáñez, Oficial a cargo de la Secretaría de la Comisión.

## **ARTÍCULO IV**

### ***Invitaciones***

La CEPAL, de acuerdo con sus normas y reglamentos, será la responsable de las invitaciones para participar en la reunión.

## **ARTÍCULO V**

### ***Salas de reuniones, oficinas, equipos, materiales y vehículos***

El Gobierno proporcionará a la CEPAL, sin cargo alguno para ésta, las salas de reuniones, las oficinas, los muebles, los equipos e instalaciones (en adelante denominados conjuntamente "sede de la reunión"), así como los vehículos y demás materiales que se requieran para un adecuado funcionamiento de la reunión, de acuerdo con los detalles que figuran en el Acuerdo Interinstitucional que a tal efecto suscriba la CEPAL y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social del Perú.

## **ARTÍCULO VI**

### ***Instalación y mantenimiento de los equipos proporcionados por el Gobierno***

1. El Gobierno hará instalar, a su costo, el mobiliario, equipos y demás medios que proporcionará a la CEPAL, de conformidad con el presente Acuerdo, a fin de que puedan utilizarse satisfactoriamente durante la reunión y se hace responsable de su adecuado mantenimiento y funcionamiento durante el desarrollo de la misma.
2. La CEPAL utilizará, sin cargo alguno, los equipos, mobiliarios, locales y demás elementos y servicios que el Gobierno proporcione de conformidad con lo señalado en este Acuerdo.
3. Sin perjuicio de lo anterior, la CEPAL solventará los costos de las comunicaciones internacionales que realicen los funcionarios debidamente autorizados para ello, desde la sede de la reunión, así como los costos del transporte de sus valijas diplomáticas.

## **ARTÍCULO VII**

### ***Alojamiento***

El Gobierno se asegurará que los delegados que participen en la reunión dispongan de opciones de alojamiento adecuado; dicho alojamiento será costado por cada participante.

## **ARTÍCULO VIII**

### ***Servicios médicos***

1. El Gobierno proporcionará servicios médicos adecuados para la prestación de primeros auxilios en caso de urgencia dentro de la sede de la reunión.
2. En caso de emergencias que afecten a alguna persona a la que hace referencia el Artículo IX y el Artículo XII inciso (2) del presente Acuerdo, el Gobierno velará por su transporte hasta un centro hospitalario, siendo responsabilidad de la persona afectada los gastos que ocasionen estas atenciones.

## **ARTÍCULO IX**

### ***Personal de la reunión***

1. La CEPAL proporcionará a sus expensas los servicios de su personal profesional y técnico necesarios para el adecuado desarrollo de la reunión, incluyendo los servicios de interpretación simultánea.

2. El Gobierno proporcionará los servicios de personal local que la CEPAL requiera para la reunión y los pondrá a su disposición, según se detalla en el Acuerdo Interinstitucional que a tal efecto suscribirá la CEPAL y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social del Perú.
3. Será responsabilidad del Gobierno la selección y contratación de dicho personal, así como también el pago de sus remuneraciones. En todo caso y a los efectos de dar cumplimiento al presente Acuerdo, el Gobierno deberá ajustarse a los requisitos señalados en el citado Acuerdo Interinstitucional.

### **ARTÍCULO X** **Responsabilidades**

1. El Gobierno asumirá la responsabilidad civil y/o administrativa por cualquier acción, reclamación o demanda contra la CEPAL y/o las Naciones Unidas o su personal, emanadas de:
  - a) Lesiones personales, daños o pérdidas materiales que se produzcan en los locales a que se refiere el Artículo V de este Acuerdo;
  - b) Lesiones personales, daños o pérdidas materiales causados por los servicios de transporte a que se refiere el Artículo V de este Acuerdo;
  - c) El empleo del personal proporcionado por el Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo IX, incisos (2) y (3) del presente Acuerdo.
2. El Gobierno liberará de toda responsabilidad a la CEPAL y a su personal respecto de cualquier acción, reclamación o demanda de esta naturaleza, salvo que dichas lesiones o daños hubiesen sido causados con dolo, culpa o negligencia por los funcionarios de la CEPAL participantes de la reunión.

### **ARTÍCULO XI** **Solución de controversias**

Toda controversia que pudiera surgir entre las Partes, referidas a los alcances, efectos, interpretaciones u otras materias relacionadas con el presente Acuerdo que no se solucione mediante negociación directa, será sometida a un tribunal integrado por tres árbitros a solicitud de cualquiera de las Partes, con el fin de que emita un fallo definitivo. El primero de estos árbitros será designado por las Naciones Unidas; el segundo, por el Gobierno; y el tercero, que se desempeñará como presidente, será designado por los primeros dos. Si cualquiera de las Partes no nombrara un árbitro en

un plazo de 60 días contados a partir de la fecha en que la otra Parte designe al que le corresponda, o si estos dos no logran llegar a un acuerdo sobre el tercer arbitro en un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de su designación, el Presidente de la Corte Internacional de Justicia podrá proceder a las designaciones necesarias, a solicitud de cualquiera de las Partes. Sin perjuicio de lo señalado, toda controversia que se refiera a alguna cuestión que pudiere estar regida por la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946, será resuelta de conformidad con lo dispuesto en el Artículo VIII, Sección 30, de dicha Convención.

## **ARTÍCULO XII**

### ***Privilegios e inmunidades***

1. Se aplicará plenamente a la reunión la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946 (en adelante, "la Convención"), de la que la Republica del Perú es Parte desde el 24 de julio de 1963. En particular, el Gobierno otorgará a los representantes de los Estados Miembros invitados y a todos los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas que asistan a la reunión, las prerrogativas e inmunidades pertinentes que figuran en los Artículos IV, V y VI de la Convención.
2. Todos los participantes y personas que desempeñen funciones directamente relacionadas con la reunión, incluidos los observadores de otros organismos internacionales, así como los representantes de los medios de comunicación debidamente acreditados por la CEPAL, gozarán de todas las facilidades y cortesías que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas y prácticas de las Naciones Unidas. En el caso de los demás medios de comunicación, el Gobierno peruano brindará las facilidades necesarias para el ingreso al país de sus miembros y de sus equipos, de conformidad con la legislación nacional.
3. De conformidad con la Convención, la sede de la Conferencia se considerará como local de la CEPAL en el sentido señalado en el Artículo II, Sección 3 de dicha Convención y el acceso a él estará sujeto a la autoridad y control de la CEPAL.
4. En el ejercicio de dicha autoridad y control, la CEPAL actuará en coordinación con los servicios de seguridad designados por el Gobierno de conformidad con el Artículo XIII del presente Acuerdo, quienes se reservan el derecho de admisión a la sede de la reunión, así como la exclusión de ésta a una persona determinada por razones debidamente fundadas.

**ARTÍCULO XIII**  
**Medidas de seguridad**

1. El Gobierno adoptará las medidas de seguridad y proporcionará a sus expensas la protección policial que sea necesaria para asegurar que la reunión se desarrolle en un ambiente de tranquilidad y seguridad, sin injerencias de ninguna clase.
2. Para estos efectos, el Gobierno designará a un oficial o funcionario superior para supervisar y dirigir dichos servicios de seguridad. Este funcionario actuará en estrecha colaboración con el funcionario de enlace designado por la CEPAL de conformidad con el Artículo III de este Acuerdo.

**ARTÍCULO XIV**  
**Acceso al territorio y otras facilidades**

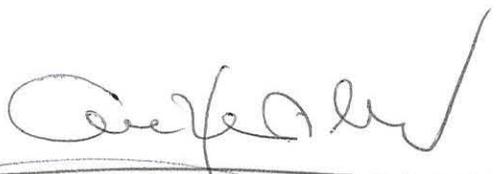
1. El Gobierno adoptará las medidas necesarias para que las personas a quienes se refiere el Artículo IX y el Artículo XII incisos (1) y (2) de este Acuerdo, cualquiera que sea su nacionalidad, ingresen, permanezcan y salgan libremente de su territorio durante el periodo señalado para la reunión.
2. Las visas que sean necesarias para que las personas a quienes se refiere el Artículo IX y el Artículo XII incisos (1) y (2) de este Acuerdo ingresen al territorio del país y salgan de él, serán concedidas por las autoridades del Gobierno tan pronto sea posible y sin cargo alguno, según corresponda y de acuerdo a la legislación nacional.
3. El Gobierno concederá a la CEPAL el privilegio de valijas diplomáticas hacia la sede de la Conferencia. Este privilegio comenzará a aplicarse un mes antes de la apertura de la reunión y se extenderá hasta un mes después de la clausura de la misma.
4. Sin menoscabo alguno en cuanto a las condiciones generales establecidas en este Acuerdo y previo cumplimiento de los trámites establecidos de conformidad con las normas vigentes en el Perú en materia de importación, todos los bienes que sean de propiedad de la CEPAL, así como el equipaje personal, propiedad de las personas a quienes se refiere el Artículo IX y el Artículo XII inciso (1) de este Acuerdo, podrán ser importados al Perú y reexportados de dicho país libre de todo derecho de aduanas y otros gravámenes. En todo caso, estos bienes no podrán ser enajenados en el país sin previo cumplimiento de las disposiciones establecidas por las autoridades aduaneras peruanas.

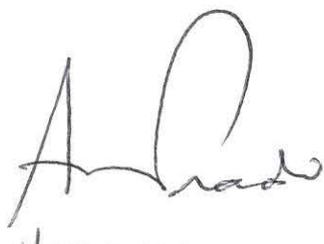
**ARTÍCULO XV**  
**Disposiciones finales**

El presente Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo consentimiento de las Partes, lo que deberá expresarse por instrumento escrito. Toda enmienda formará parte integrante del Acuerdo y entrará en vigor de conformidad con el procedimiento previsto en el siguiente párrafo.

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha en la que el Gobierno de la República del Perú notifique por la vía diplomática a la Secretaría Ejecutiva de la CEPAL el cumplimiento de los procedimientos exigidos por su ordenamiento jurídico para tal efecto. El presente Acuerdo permanecerá en vigor hasta treinta días después que haya concluido la reunión.

Firmado en la ciudad de Lima, a los 23 días del mes de octubre del año 2015 en dos ejemplares, siendo ambos textos igualmente auténticos.

  
**Ana María Sánchez Vargas de Ríos**  
Ministra de Relaciones Exteriores  
por el Gobierno de la República del Perú

  
**Alicia Bárcena**  
Secretaria Ejecutiva de la CEPAL  
por CEPAL Naciones Unidas

Lugar: Lima, República del Perú  
Fecha de firma: 23 de octubre de 2015.

Lugar: Santiago, República de Chile  
Fecha de firma: 26 de octubre de 2015.